



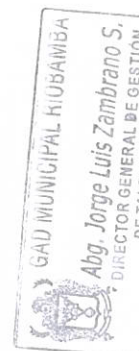
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0006-2020-DGTH**

Abg. Jorge Luis Zambrano S

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GADM DE  
RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** la Constitución de la República, expresa: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que,** el artículo 238 ibídem establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";
- Que,** el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..." "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que,** los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República ;
- Que,** en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130 inciso segundo, establece: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.
- Que,** el artículo 354 ibídem, en relación al reglmen aplicable, indica que "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el



*[Handwritten signature]*



marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.";

**Que,** el artículo 360 del mismo cuerpo legal, sobre la administración dice que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.";

**Que,** en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 382, señala: "los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima...";

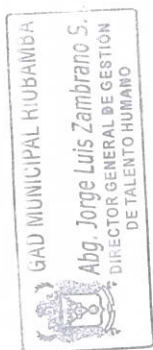
**Que,** la Ley Orgánica del servicio Público en su Art. 52.- en sus literales a), d), i), l), ñ), q) r) referente a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, referentes al cumplimiento de la Ley, aplicación de resoluciones, y demás normas emitidas por el Ministerio de Trabajo;

**Que,** en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 271.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que,** en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 22.- Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes;

**Que,** en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art. 23.- La aprobación de los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberán seguir, además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables;

**Que,** en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art. 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la Ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles contratados serán enviadas a la ANT por los GADS.



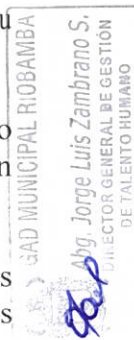




En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiere aprobado los cursos correspondientes.

La CTE para el ejercicio de sus competencias de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes;

- Que,** en Resolución Administrativa No. 2017-111-SEC en el Art. 81 numerales 1), 4) y 8), manifiesta la potestad a la Dirección de Gestión de Talento Humano de Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, de conformidad con los objetivos y políticas aprobadas por el Alcalde; cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos existentes en materia de administración de Recursos Humanos; dirigir y supervisar la elaboración de reglamentos, manuales y normas que posibiliten una adecuada aplicación del Sistema de Administración de Personal de la Municipalidad; y en su literal b), numeral 1) y 3) dice Cumplir y hacer cumplir la LOSEP, Código de Trabajo vigente y sus reglamentos generales y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia: elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de Gestión del Talento Humano ... "
- Que,** el artículo 19 de la Resolución Administrativa No.- 2020-014-SEC; en la que se expide los Requisitos de Selección y Valoración para Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba manifiesta que las y los postulantes para agentes civiles de tránsito serán sometidos a una evaluación médica a fin de determinar su idoneidad física y psicológica.
- Que,** el departamento de Salud y Seguridad Ocupacional dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuenta con profesionales médicos ocupacionales y psicológicos, según su estructura orgánica.
- Que,** ante la posibilidad de existir inconformidades en los resultados de las pruebas médicas y que las mismas fueran presentadas por parte de las y los Aspirantes Agentes Civiles de Tránsito; y, que para satisfacer la inquietud o para obtener una explicación más amplia del resultado de la etapa, es necesario generar una junta médica con profesionales de salud que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a fin de dar legalidad al proceso de selección que lleva a cabo la Municipalidad.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Resolución Administrativa 2017-111-SEC;



### EXPIDE:

La presente resolución administrativa mediante la cual se establece el mecanismo para la revisión de las historias clínicas del proceso de selección de los Aspirantes Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que presenten su inconformidad dentro de esta etapa.

**Artículo 1.-** La Dirección General de Gestión de Talento Humano remitirá las solicitudes de inconformidad presentadas por los y las Aspirantes Agentes Civiles de Tránsito al Sub Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional (Área Médica) acompañado de las historia clínicas que recibieron por parte del Hospital "Rio Hospital" para su revisión.

**Artículo 2.-** El departamento de Seguridad y Salud Ocupacional (Área Médica) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba realizará la revisión de las historias clínicas de los aspirantes Agentes Civiles que hayan presentado la respectiva inconformidad a fin de determinar su idoneidad; para la presente revisión se contará con la presencia de un representante del área médica del hospital "RIO HOSPITAL"

**Artículo 3.-** Realizado la revisión de las historias clínicas, los resultados de los mismos serán remitidos a la Dirección General de Gestión de Talento Humano a fin que sean puestas en conocimiento del Administrador del proceso de selección para Agentes Civiles de Tránsito.

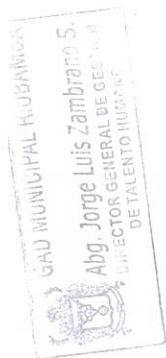
### DISPOSICIONES GENERALES

#### Primera.-

En todo lo no previsto en la presente Resolución Administrativa se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Resolución Administrativa No.- 2020-014- SEC; en la que se expide los Requisitos de Selección y Valoración para Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás disposiciones internas y las decisiones de la máxima autoridad en el ámbito de su competencia.

#### Segunda.-

La Dirección General de Gestión de Talento Humano con el Sub Proceso de Salud y Seguridad Ocupacional Seguridad (Área Médica) serán los encargados de aplicar la presente resolución.





**Tercera-**

La Dirección General de Gestión de Talento Humano dispondrá al Administrador del Proceso de selección de Agentes Civiles de Tránsito realice los trámites pertinentes para que comunique a las y los aspirantes que presentaron su inconformidad a las pruebas médicas la resolución adoptada por parte del Sub Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional (Área Médica)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-**

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Notifíquese y comuníquese.**

Riobamba, 17 de septiembre 2020

Despacho de la Dirección General de Gestión de Talento Humano GADM de Riobamba

Abg. Jorge Luis Zambrano S.  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
DE TALENTO HUMANO

Abg. Jorge Luis Zambrano

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa **0006-2020-DGTH**, fue firmada por el Abg. Jorge Luis Zambrano, Director General de Gestión de Talento Humano, en el lugar y fecha antes señalados.

Tgla. Mariana Bonifaz

**SECRETARIA DE TALENTO HUMANO**

